

ENTRADA EN DOMICILIO. CONSIDERACIONES LEGALES.

Eduardo Russu

Comisario Policía Local de Valencia



“El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”

Art. 18 CE



Escenarios:

- 1- Autorización judicial
- 2- Autorización morador
- 3- Flagrante delito



“Cualquier lugar o espacio...donde viva una persona o una familia **desenvolviendo su vida íntima,** personal y familiar, y pretendiendo la **exclusión de un tercero ajeno;** con independencia de que el domicilio tenga **carácter fijo o transitorio.**”



L.O. 4/15, de protección de la seguridad ciudadana

Artículo 15. Entrada y registro en domicilio y edificios de organismos oficiales

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán proceder a la entrada y registro en domicilio en los casos permitidos por la Constitución y en los términos que fijen las Leyes.
2. **Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.**
4. Cuando por las causas previstas en este artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entren en un domicilio particular, remitirán sin dilación el acta o atestado que instruyan a la autoridad judicial competente.



INGRESO INVOLUNTARIO EN UNIDADES DE PSIQUIATRÍA (Art. 763 Ley 1/200 LEC)

a) NO URGENTE

- Orden previa Juzgado de 1ª Instancia correspondiente

b) URGENTE

Si concurriera una situación de peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto, o éste estuviera cometiendo actos con apariencia de delito, atendiendo la necesidad de una actuación inmediata y urgente, serán los **cuerpos y fuerzas de seguridad** quienes, en función de sus competencias, procederán a **franquear la entrada** a los servicios asistenciales y a colaborar con ellos, **sin necesidad de autorización judicial, cuando sean requeridos a tal fin por el facultativo actuante**

Protocolo de actuación para ingreso involuntario en unidades de psiquiatría Consellería Sanitat (2009)



Juzgados de lo Contencioso-administrativo

- autorizaciones de entrada en domicilios... para ejecución forzosa de actos de la administración



Ley 29/88, de JCA



Cuando la naturaleza de las emergencias exija **la entrada en un domicilio** y, en su caso, **la evacuación de personas** que se encuentren en peligro, será de **aplicación lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Ley Orgánica 4/2015** de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil



CÓDIGO PENAL

Artículo 202

1. El particular que, sin habitar en ella, **entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador**, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
2. Si el hecho se ejecutare con **violencia o intimidación** la pena será de **prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses**.

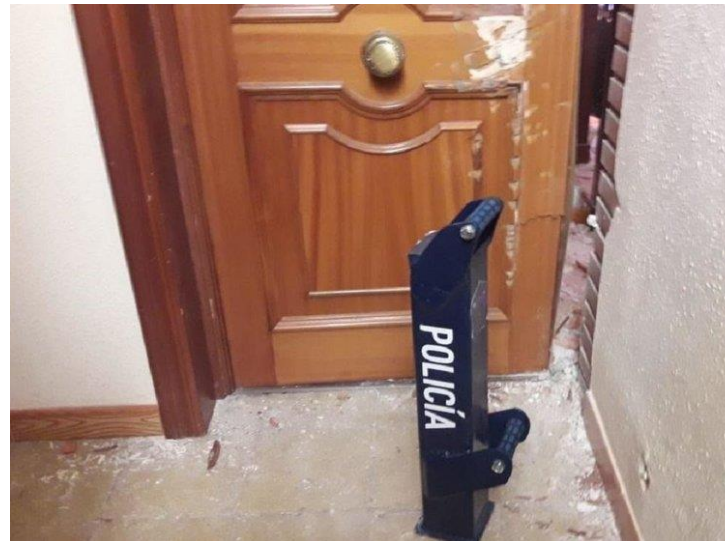
Artículo 203.

1. Será castigado con las penas de **prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses** el que entrare **contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura**.
3. Será castigado con la pena de **prisión de seis meses a tres años**, el que con **violencia o intimidación entrare o se mantuviere** contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.



Artículo 204

“La autoridad o **funcionario público** que, fuera de los casos permitidos por la Ley y sin mediar causa legal por delito, cometiere cualquiera de los hechos descritos en los dos artículos anteriores, será castigado con la **pena** prevista respectivamente en los mismos, en **su mitad superior**, e **inhabilitación absoluta de seis a doce años**”.



NEGATIVA A ACTUAR

Artículo 556 CP

1. Serán castigados con la pena de **prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses**, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o **desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones**

Artículo 36 LO 4/2015. Infracciones graves

La **desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes** en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito
multa de 601 a 30.000 euros



Gracias por su atención!

